- XIII. Coordinarse con la SDUOP, la SEDESU y demás autoridades afines a nivel municipal, para la investigación de hechos que sean violatorios de las disposiciones normativas en materia ambiental y urbana;
- XIV. Solicitar el apoyo y colaboración de las distintas unidades de la Procuraduría para la práctica de inspecciones, peritajes, estudios científicos y demás acciones que sean necesarias para el desarrollo de los procedimientos de la Procuraduría;
- XV. Previo acuerdo con el Procurador, hacer del conocimiento del Ministerio Público y demás autoridades competentes, la existencia de actos, hechos u omisiones que impliquen la comisión de delitos, violaciones o infracciones al desarrollo urbano y el medio ambiente, remitiendo en su caso, el expediente respectivo;
- XVI. Elaborar los proyectos de resoluciones, recomendaciones y demás actos administrativos que deba emitir el Procurador, y
- XVII. Las demás que se establezcan en este reglamento, otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Procurador.

Artículo 21. Corresponde a la Unidad de Inspección y Vigilancia las siguientes atribuciones:

- I. Previo acuerdo con el Procurador, solicitar a las autoridades estatales y municipales información relativa a la expedición y revisión de los programas de desarrollo urbano y medio ambiente;
- II. Practicar las visitas de inspección que ordene el Procurador, en coordinación con la SEDESU y las autoridades ambientales municipales, a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones normativas en materia ambiental;
- III. Ejecutar las acciones preventivas y medidas de seguridad que determine el Procurador, para la preservación y conservación del medio ambiente;
- IV. Coordinarse con la SDUOP, la SEDESU y demás autoridades afines a nivel municipal, para la investigación de hechos que sean violatorios de las disposiciones normativas en materia ambiental y urbana;
- V. En coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos, investigar los hechos que presuntamente sean violatorios de las disposiciones legales en materia urbana y ambiental;
- VI. Solicitar a las autoridades federales, estatales y municipales información relativa a la expedición de licencias, permisos, concesiones y demás actos, que sean necesarios para el desarrollo de las indagaciones de la Procuraduría;
- VII. Requerir a los particulares la información que sea necesaria para el desarrollo de las investigaciones de la Procuraduría, pudiendo aplicar, en caso de negativa injustificada, las medidas de apremio que establece la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro;
- VIII. En coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos, ejecutar y aplicar las sanciones que se impongan, por la violación a las disposiciones normativas en materia ambiental;
- IX. Solicitar el apoyo y colaboración de las distintas unidades de la Procuraduría, así como de otras entidades federales, estatales y municipales, para la práctica de peritajes, estudios científicos y demás acciones que sean necesarias para el desarrollo de las indagaciones;
- X. Supervisar, a través de la práctica de auditorias ambientales, que las empresas realicen adecuadamente el examen metodológico de sus operaciones, respecto a la contaminación y riesgos que se generen con sus actividades; el cumplimiento de las disposiciones normativas en materia ambiental, así como revisar la eficiencia de sus procedimientos de autorregulación;
- XI. En coadyuvancia con la SEDESU, realizar inspecciones de fuentes fijas y móviles de contaminación de competencia estatal;
- XII. Supervisar, en coordinación con la SEDESU y la SDUOP, el cumplimiento de las condicionantes, requerimientos o peticiones que realicen éstas o la Procuraduría a los particulares, a través de las resoluciones, autorizaciones, licencias, permisos y demás actos que emitan;
- XIII. Previa indicación del Procurador y en coordinación con el personal del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes y de la SDUOP, ejecutar las acciones preventivas para la preservación, conservación y ampliación del patrimonio cultural edificado en el Estado, y
- XIV. Las demás que se establezcan en este reglamento, otras disposiciones jurídicas y que le encomiende el Procurador.